



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis de junio de dos mil veintitrés.

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No. 1100131030032018 00296

La conciliadora NATHALIA RESTREPO JIMENEZ del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica manifestó que por auto del 22 de febrero de 2023 se admitió la solicitud de negociación de deudas del demandado **JENNY MARCELA CAICEDO MARTÍNEZ**, por lo que solicitó la suspensión del presente asunto conforme a lo dispuesto por el artículo 545 del Código General del Proceso (Archivo 06), el Juzgado, en tal virtud por ser lo procedente el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la SUSPENSION del presente proceso ejecutivo, tal como lo dispone el artículo 545 del Código General del Proceso.

En virtud del anterior, no se dispondrá de los bienes cautelados de propiedad del dicho ejecutado.

SEGUNDO: COMUNICAR al Centro de Conciliación y Arbitraje Construcciones de Paz la decisión aquí tomada.

TERCERO: Una vez resuelto el trámite de negociación de deudas el Despacho se pronunciará de ser procedente con la continuación de las diligencias en los términos procesales correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 047, hoy 07 de junio de 2023. NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
